

La legislación de género de la Sección Femenina de la FET. Acortando distancias entre la política de élite y la de masas*

INBAL OFER
Universidad de Tel Aviv

LA Sección Femenina de la FET (de ahora en adelante la SF) se fundó en 1934 como una extensión de la Falange Española. Pilar Primo de Rivera, hermana de José Antonio, fundador de Falange, e hija de Miguel, dictador de España (1923-1930), creó y lideró esta Sección Femenina durante sus 43 años de existencia (1934-1977). La SF empezó su andadura en abril de 1937 como la única organización femenina secular en la España de Franco y empleaba a una red de delegados profesionales, provinciales y locales en todo el país que administraba sus programas y políticas¹. Durante los siete años siguientes, la SF aprovechó su posición de organización nacional para hacerse con el control de la mayoría de las instituciones y asociaciones donde trabajaban mujeres, y monopolizó, entre otros, el Sindicato Español Universitario (femenino), SEU; los sindicatos de profesoras y enfermeras, y el Servicio Social de la Mujer.

La mayoría de los estudios sobre la SF se centran en los primeros años de existencia de la organización, entre 1934 y 1945. Pocos han considerado la SF después de 1945, y los que lo han hecho han ignorado completamente su papel en la concepción del trabajo femenino y la legislación cívica o en la formación de la identidad femenina moderna². La estrecha colaboración de la SF con el régimen

* Éste fue uno de los trabajos ganadores del II Premio Internacional José Antonio Maravall de Historia Política (2004), convocado por el Departamento de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos de la Universidad Complutense.

¹ El Decreto de Unificación, que unió todas las fuerzas políticas de la España nacionalista en el *movimiento* o la FET y de las JONS se publicó el 19 de abril de 1937. El mismo decreto declaró que la SF de la FET sería la organización encargada de educar y movilizar a la población femenina en la España de Franco.

² Para trabajos sobre la Sección Femenina de la FET, véase María Teresa Gallego Méndez, *Mujer, Falange y Franquismo*, (Madrid 1983); Rosario Sánchez López, *Mujer Española: una sombra de destino en lo universal*, (Murcia 1990); Luis Suárez Fernández, *Crónica de la Sección Femenina y su tiempo 1934-1977*, (Madrid 1992).

de Franco y los continuos intentos de este último de silenciar y excluir a las mujeres de los escenarios político, legal y económico, han ayudado en la mayoría de los casos a retratar la organización en sí como una entidad que en gran medida ignoraba las necesidades y los problemas de la población femenina española, un mero vehículo que el régimen de Franco utilizaba para llevar a cabo sus políticas relativas a las mujeres.

Pero esta evaluación del trabajo de la SF no cuadra con ciertas iniciativas legislativas de la organización en beneficio de la población femenina; el ejemplo más notorio es la Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer de 1961. Algunos historiadores, al enfrentarse a esta aparente contradicción, han argumentado que la ley de 1961 no debe considerarse como un esfuerzo para proporcionar más libertad política y profesional a las mujeres y mejorar así su situación general. Más bien, han defendido, esa legislación debe considerarse como un intento de ajustar el papel de las mujeres a las nuevas necesidades de la economía española³. El régimen, que evolucionaba de un proyecto de autarquía a un modelo de economía de libre mercado, necesitaba mujeres que entrasen en la esfera pública (hasta entonces se les había instado a mantenerse alejadas) de forma selectiva, como consumidoras y como trabajadoras. Por lo tanto, la SF no tenía más elección que iniciar el proyecto legal que facilitaría este cambio; de no ser así correría el riesgo de convertirse en irrelevante tanto para el régimen como para las mujeres españolas.

No obstante, este artículo pretende ofrecer una interpretación diferente de los motivos subyacentes a los esfuerzos legislativos de la SF. Esta interpretación no está basada únicamente en una evaluación de las tres leyes principales que promovió la SF (la reforma del Código Civil de 1958; la Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer de 1961; y las enmiendas de 1966 a dicha ley) y su progresión en las Cortes Españolas. En su lugar, he optado por centrarme en las deliberaciones dentro de la SF en relación con cada una de estas leyes, y en la forma en que el departamento

La investigación local sobre la SF ha ofrecido una visión más compleja de la organización, tanto de sus objetivos como de su política. Algunos de estos trabajos son: Antonieta Jarne, *La Secció Femenina a Lleida: Els Anys «Triomfals»*, (Lleida 1991); María del Carmen Agullo Díaz, *La educación de la mujer en Málaga durante el Franquismo*, (Málaga, 1994); Inmaculada Blasco Herranz, *Armas Femeninas para la Contrarrevolución: La Sección Femenina en Aragón (1936-1950)*, (Málaga 1999).

³ A. Morcillo, *True Catholic Womanhood — Gender Ideology in Franco's Spain*, (Illinois, 2000), capítulos 2,3 y 5; M. del C. Agullo Díaz, *La educación de la mujer en Málaga durante el Franquismo*, pág. 177.

de Asesoría Jurídica de la organización hizo el seguimiento de su puesta en práctica «en el terreno» durante la década de los 60. La ampliación temporal del análisis y el estudio del funcionamiento interno de la SF permite percibir la iniciativa global de la organización para la promoción de una legislación innovadora mucho antes de que los desarrollos económicos de principios de los 60 exigiesen una extensión del papel de la mujer más allá de su función de madres y amas de casa.

Llevar a cabo el cambio legislativo no fue más que el primer paso de una larga batalla. Muchas mujeres españolas pronto descubrirían que las leyes de 1958 y 1961 podían haber cambiado el discurso legal, pero que esto no garantizaba de ningún modo que produjesen el cambio correspondiente en la realidad económica y social. El éxito del Plan Nacional de Estabilización Económica lanzado en 1957 dependía, entre otras cosas, de la capacidad del régimen para aumentar la capacidad adquisitiva de los hogares españoles⁴. Una de las formas relativamente rápida de aumentar los ingresos medios de la familia española era permitir que entraran más mujeres en el mercado laboral. Pero, como otros países europeos ya habían descubierto con anterioridad en ese mismo siglo, el proceso de apertura del mercado laboral a nuevos sectores de la población no era fácil de controlar. Una vez se derribaron las barreras legales, el régimen de Franco tuvo grandes dificultades para determinar qué porcentaje de mujeres emplearía cada industria, y los problemas fueron aún mayores para mantener la diferencia entre un simple trabajo y la carrera profesional. Algunas mujeres no buscaban simplemente un modo de pagar las facturas familiares, sino que querían una carrera con la que realizar sus aspiraciones personales; y otras, que quizás no tenían este tipo de aspiraciones en un principio, adquirieron un interés profesional tras entrar en el mercado laboral. El resultado de este proceso fue un conflicto entre el discurso consumista oficial y la realidad de una economía controlada por hombres que en muchos casos no veían en las recién llegadas más que una amenaza a su si-

⁴ En 1957 los nuevos Ministros de Hacienda y Comercio (Mariano Navarro Rubio y Alberto Ullastres Calvo) lanzaron el Plan de Estabilización Económica. El objetivo de ese plan era dismantelar los últimos vestigios de la autarquía. Con el fin de poner la inflación bajo control, el régimen congeló los salarios y los precios, y redujo el presupuesto del gobierno drásticamente. Se devaluó la peseta y se promovió la inversión extranjera para la compra de multitud de proyectos que hasta entonces estaban controlados y financiados por el régimen. Tales reformas produjeron una grave crisis económica entre 1957-1961, pero a principios de 1962 la economía española empezó a mostrar síntomas de crecimiento constante.

tuación como profesionales y a su papel de proveedores y cabeza de familia. La Asesoría Jurídica de la SF se adentró en esta laguna de discursos y prácticas opuestos con el fin de ayudar a muchas mujeres a disfrutar de sus recién estrenados derechos.

EN EL CENTRO DEL DISCURSO LEGAL: LAS MUJERES DENTRO
DE LA LEGISLACIÓN FRANQUISTA Y LA REFORMA DE LA SF

El marco de trabajo legal dentro del que debemos estudiar la legislación cívica y laboral que promovió la SF es el del régimen de Franco, dado que en 1939 la igualdad legal formal que ofrecía la Constitución de la Segunda República (1931-1936) a la mayoría de las mujeres españolas se desvaneció, convirtiéndose en un sueño idealista⁵. Al final de la Guerra Civil, el régimen de Franco volvió a promulgar precipitadamente el Código Civil Napoleónico de 1888, que, mientras concedía ciertas libertades profesionales y económicas a las mujeres solteras, reducía a las mujeres casadas a una situación de minoría de edad legal. Esta situación prohibía su comparecencia ante los tribunales en su propio nombre, la toma de decisiones independientes sobre el futuro de sus hijos, o el uso del presupuesto familiar sin el permiso explícito del esposo. Las políticas especiales destinadas a las mujeres incluyeron restricciones laborales codificadas en el Fuero del Trabajo de 1938, cuyo objetivo proclamado era «liberar a las mujeres casadas del taller y de la fábrica» en un esfuerzo por devolverlas a sus hogares⁶. En 1947 las mujeres afrontaron una ley que las obligaba a dejar sus trabajos una vez casadas mediante una excedencia forzosa. En 1957 una nueva ley prohibía que las mujeres realizasen trabajos «peligrosos», normalmente en industrias donde se trabajaba con cargas pesadas, se utilizaban grandes máquinas, o los empleados estaban expuestos a productos químicos peligrosos⁷.

En la segunda mitad de 1949, el momento álgido del proyecto autárquico, tuvieron lugar los primeros debates dentro de la SF rela-

⁵ La Constitución de la Segunda República Española, junto con la de la República de Weimar, fue la más avanzada en Europa en cuanto a los derechos de las mujeres. Las mujeres tenían derecho de sufragio pasivo y activo en todas las instituciones públicas, igualdad de acceso al mercado laboral, y el derecho a supervisar sus asuntos económicos y legales independientemente. La Constitución legalizaba también los divorcios y los abortos.

⁶ *Fundamental Laws of the State: The Spanish Constitution* (Madrid, 1967), pág. 45.

⁷ Marcos Basora Francesc, *Derecho del Trabajo* (Barcelona, 1964), págs. 126-127.

tivos a la necesidad de cambiar la legislación laboral y civil existente. Para aquellos que no estén familiarizados con la historia interna de la SF, la repentina preocupación por los derechos laborales y cívicos de las mujeres en esa fase puede resultar inexplicable. Sin embargo, estas iniciativas legales de principios de la década de los 50 son fruto, en mi opinión, de la reacción de la SF a los acontecimientos políticos generales del momento, en concreto, a la publicación en 1947 de la Ley de Sucesión. La aprobación de la ley, que convertía a España de nuevo en una monarquía y al general Franco en su regente vitalicio, fue un duro golpe para la antimonárquica Falange. Parece que dentro de la SF la Ley de Sucesión generó un debate más encendido incluso que el final de la Segunda Guerra Mundial, ya que indicaba para muchos la total falta de compromiso de Franco con la puesta en práctica de la doctrina de José Antonio⁸. Sin embargo, a pesar de los debates internos que tuvieron lugar durante los dos años siguientes, la cúpula de la SF nunca consideró seriamente arriesgar los vínculos con el régimen que le había dado vida desde un punto de vista económico e ideológico. Lo que la SF pretendía hacer era cambiar la orientación de sus actividades en un intento por redefinirse como el defensor de la población femenina dentro del régimen, además de su representante.

Así, Pilar Primo de Rivera solicitó en ese momento a Mercedes Formica —abogado de profesión y miembro del Sindicato de Estudiantes de Falange desde 1933— que elaborase un informe sobre la situación del empleo de las mujeres en España y la reforma que necesitaba. Formica reunió un equipo de 11 mujeres que, con la ayuda del Instituto de Estudios Políticos, trabajaron para elaborar un informe que se iba a presentar durante el Congreso Internacional Hispano-Americano de Mujeres, organizado por la SF en Madrid en Junio de 1951. No obstante, la sesión en la que se trataba el informe de Formica fue cancelada, seguramente debido a la insistencia de su autora en añadir un apartado sobre la situación de las mujeres de profesiones liberales, un tema que Primo de Rivera rehusaba abordar en esa fase⁹.

Sin embargo, sin el conocimiento de Formica, los contenidos de su informe se utilizaron en una serie de documentos de opinión es-

⁸ Para el debate sobre la Ley de Sucesión dentro de la SF véase K. Richmond, *Women and Spanish Fascism*, pág. 72; L. Suárez Fernández, *Crónica de la Sección Femenina y su tiempo*, págs. 201-205.

⁹ Mercedes Formica, *A instancia de parte*, (Madrid, 1991), págs. 36-7; Entrevista con Mercedes Formica en K. Richmond, *Women and Spanish Fascism*, págs. 87-88 y 155.

critos por la SF y dirigidos a la Dirección General del Trabajo ya en 1952¹⁰. La preocupación principal de la SF en ese momento era la abolición de la ley que obligaba a las mujeres que se casaban a tomarse una excedencia permanente de sus trabajos. Manteniendo la retórica de la SF, no se mencionaba la igualdad de derechos de las mujeres al trabajo, ya que una reivindicación así se habría parecido peligrosamente a una afirmación feminista. En su lugar, la SF se oponía a la idea de *excedencia forzosa* por lo que llamaba su «malsano efecto moral», es decir, que había causado que muchas mujeres renunciasen al matrimonio por miedo a perder su empleo¹¹. En 1954 la revista *Teresa*, que actuaba como portavoz de la SF en su lucha por la reforma, publicó una serie de artículos de Mercedes Formica donde afirmaba claramente la necesidad de cambiar los artículos del Código Civil que subordinaban las mujeres a sus maridos en los asuntos económicos y legales¹².

En el plano práctico, la SF creó en 1950 un comité (dirigido por la presidenta de la Sección Femenina del SEU y asesorada por estudiantes, profesores y miembros del Instituto de Estudios Políticos) para estudiar los campos de la educación superior en los que se debería fomentar la participación de las mujeres, y para proponer programas académicos que les asistirían en esta tarea. Dos años después la organización consiguió garantizar la representación de las mujeres en los comités directivos de los diferentes sindicatos, asegurándose así de que la voz femenina al menos se oiría en temas laborales, incluso si la mayoría de las representantes no tenían voto en los procedimientos rutinarios. A principios de 1954 el semanario *Teresa* empezó a publicar también una sección titulada *Las mujeres quieren trabajar*, que presentaba a las mujeres los nuevos puestos a los que tenían acceso dentro de las instituciones de la SF, así como en el sector público y privado¹³. La página incluía las po-

¹⁰ Para el informe completo de Pilar Primo de Rivera frente a la Junta de Regidoras Centrales de la SF, véase Asociación de Nueva Andadura (de aquí en adelante NASA), Serie Azul, Carpt. 77, doc. 21.

¹¹ «... son muchas las mujeres que para no perder el trabajo por casamiento no efectúan este, viviendo de forma inmoral ...», *Ibid.*

¹² Véase por ejemplo: Mercedes Formica, «La situación legal de la mujer española dentro del hogar», *Teresa*, s. f.; «Un Problema Candente», *Teresa*, Num. 3, Marzo de 1954; «Vuestra misión de madres — crear un ambiente», *Ibid.*, Num. 6, Junio de 1954.

¹³ La página titulada «Las mujeres quieren trabajar» trataba los aspectos prácticos de cada profesión: los estudios necesarios, la forma de obtener los títulos requeridos, el salario medio, los beneficios sociales que se podían esperar, etcétera.

sibilidades tradicionales, como la enfermería y la enseñanza, junto con puestos menos habituales en campos como la arquitectura, la medicina, la ingeniería e incluso las corridas de toros.

Estos y otros pasos muestran que la preocupación de la SF por promover el trabajo de las mujeres en la mayoría de los niveles de la economía fue anterior al desmantelamiento del sistema autárquico y al Plan de Estabilización de 1957. No obstante, también es evidente que las razones que finalmente empujaron a la SF a proponer públicamente un proyecto legislativo alternativo fueron el cambio que dictó la apertura de la sociedad española a las formas de una economía libre de mercado, junto con el fracaso de Primo de Rivera para producir un cambio en la situación de las mujeres sobre el terreno.

Mercedes Formica (que por aquel entonces ya había dejado la SF pero continuaba colaborando con la organización) propuso oficialmente la enmienda de 1958 del Código Civil, que fue respaldada por Primo de Rivera, la única diputada española en aquel momento. La reforma incluía 66 artículos, la mayoría de ellos relativos a la situación legal de las mujeres casadas. Se modificó el artículo 168 del Código Civil, que establecía que las mujeres viudas que se casasen en segundas nupcias perderían la custodia de los hijos del primer matrimonio, sustituyéndose por «Las ulteriores nupcias del padre o de la madre, no afectarán a la patria potestad»¹⁴. El artículo 1.882 del Enjuiciamiento Civil definía el hogar familiar como la casa del marido y privaba a las mujeres que presentaban una demanda de separación legal por causa justificada del derecho a vivir en sus casas. El proyecto de reforma cambiaba la definición legal a «casa de la familia», lo que permitía a las mujeres que lo deseaban permanecer en ella y forzaba al marido a advertir a su mujer de cualquier transacción que afectase a la propiedad familiar. También se modificaba el artículo 105, que consideraba el adulterio como un delito que justificaba la separación sólo cuando era la mujer quien lo cometía, y en virtud del cual el asesinato de una mujer adúltera a manos de su marido estaba castigado con hasta seis meses de cárcel o la expulsión del asesino de su lugar de residencia. El adulterio se convirtió en una causa justificada de separación para ambas partes.

Sin embargo, junto con estas enmiendas, el Código Civil seguía manteniendo ciertas limitaciones muy graves, como por ejemplo el

¹⁴ Teresa Loring, *Promoción político-social de la mujer durante los años del mandato de Francisco Franco*, (Madrid, 1997), pág. 593.

hecho de que una mujer casada necesitase el permiso de su marido para participar en procedimientos legales (artículo 60); para realizar donativos de cualquier tipo mediante contrato (artículo 125); para aceptar o rechazar cualquier tipo de herencia (artículo 995); o para ejercer funciones de albacea de cualquier tipo (artículo 893).

A diferencia de las enmiendas al Código Civil, la Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer, aprobada por las Cortes en 1961, se consideró el fruto del trabajo de Pilar Primo de Rivera y la SF únicamente¹⁵. La presentación de la ley y el logro de su aprobación en las Cortes puede considerarse la culminación de un largo proceso en el que la SF actuó como agente impulsor, pero también como sujeto promotor de un gran cambio social y cultural.

La Ley de 1961 incluía sólo 5 artículos, el primero de los cuales establecía que las mujeres tenían «... los mismos derechos que el varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley»¹⁶. Este artículo era especialmente importante, dada la tendencia de los empresarios a utilizar el Fuero del Trabajo como referencia para rechazar a las mujeres candidatas a la ligera. El Fuero estaba escrito en masculino, a pesar del hecho de que su puestamente debía dirigirse a toda la población española, y los posteriores decretos, que se dirigían específicamente a los hombres, sólo sirvieron para reforzar la discriminación. Los artículos 2 y 3 de la Ley estipulaban que las mujeres podían elegir y ser elegidas para cualquier cargo público, incluyendo puestos de la administración local y estatal, y que debían tener libre acceso a todos los niveles educativos. El artículo 4 también establecía el derecho de las mujeres a firmar contratos de trabajo de forma independiente. Los puestos de los que las mujeres seguían excluidas en virtud de la Ley de 1961 incluían: puestos militares; puestos que requerían el uso de armas de fuego; puestos como jueces o magistrados, excepto aquellos encargados de tribunales laborales y de menores; y puestos en la marina mercante española, excepto puestos relacionados con la salud y la higiene. El último artículo de la Ley establecía que, en ca-

¹⁵ Debe señalarse, no obstante, que en las entrevistas concedidas tras la caída del régimen de Franco, Mercedes Formica afirmó que su informe le era desconocido, especialmente las secciones polémicas relativas a las mujeres de profesiones liberales, que sirvieron a Pilar como base para la ley de 1961.

¹⁶ «La ley reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley». Para el texto completo de la ley, véase Suárez Fernández, *Crónica de la SF*, págs. 517-520.

sos en que el permiso marital aún fuese necesario, una mujer a la que se le negara ese permiso podía llevar a su marido ante los tribunales. Si se demostraba que la negativa del marido era de mala fe, o con abuso de derecho, su decisión podía ser anulada. En tales casos los tribunales tenían instrucciones de presentar su decisión en un plazo de 10 días, con el fin de impedir que los cónyuges usasen el procedimiento legal para ganar tiempo.

La Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer fue aprobada por las Cortes y entró en vigor el de enero de 1962. No obstante, de acuerdo con el testimonio de Teresa Loring, antigua secretaria nacional de la SF, pronto quedó demostrado que la aceptación de algunas de las limitaciones impuestas por el artículo 3 era un error¹⁷. Pilar Primo de Rivera intentó un acercamiento al Ministro de Justicia y le sugirió que su ministerio fuese el que suprimiese el apartado que prohibía a las mujeres desempeñar el puesto de juez o magistrado, pero éste se negó sosteniendo que no había precedente en España de mujeres que hubieran desempeñado cargos en el sistema judicial. Cuando tanto Primo de Rivera como Loring insistieron en que intentarían presentar una enmienda de la ley ante las Cortes, les dijeron que sería imposible aprobar tal enmienda sin el apoyo del Ministro de Justicia. Una vez presentada, no obstante, la enmienda propuesta fue aprobada, y el decreto, firmado por Franco el 28 de diciembre de 1966, reconocía específicamente el papel de la SF en la consecución de ese último cambio legal¹⁸.

LAS MUJERES COMO AGENTES EN EL ESCENARIO LEGAL: DEMANDANTES Y ASESORAS LEGALES

Como muestran multitud de documentos del departamento de asesoría jurídica de la SF, la aprobación de las leyes de 1961 y 1966 por las Cortes no era de ningún modo garantía de su aplicación. Era precisamente la *asesoría jurídica* de la SF quien ahora tenía que encontrar el medio de convertir la legislación en realidad¹⁹. En una

¹⁷ Teresa Loring, *Promoción político-social de la mujer durante los años del mandato de Francisco Franco*, pág. 599.

¹⁸ Para el texto completo véase «Ley de 28/12/1966, que deroga el número 2 del artículo 3 de la ley de 22/6/1961: acceso a los cargos de Magistrados, Juez y Fiscal» en Suárez Fernández, *Crónica de la SF*, pág. 521.

¹⁹ La asesoría jurídica de la SF fue creada en 1938, en plena guerra civil, con el objetivo de permitir a la dirección nacional supervisar las medidas disciplinarias a nivel local e impedir expulsiones precipitadas de ex-activistas de izquierdas como

carta dirigida a Pilar Primo de Rivera el 6 de diciembre de 1961, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión del Ministerio de Trabajo, Francisco Labadie Otermin, le advertía sobre la dura oposición con que se enfrentaría cualquier intento de aplicar la ley. Recomendaba que la SF creara: «... una oficina especial que no tenga otra misión mas que aclarar las dudas y informar con frecuencia a la prensa (sobre la ley)». Labadie Otermin no creía necesarios conocimientos jurídicos para desempeñar este trabajo y su consejo era que Pilar buscara «una camarada que sea entusiasta, simpática y inteligente y ella, y una mecanógrafa, bastarán para el trabajo»²⁰.

Se asignó la tarea al departamento de asesoría jurídica de la SF, dirigido en esa época por Aurora Huber. Junto con Huber trabajaban también Carmen Salinas Alfonso de Villagomes, que dirigiría el departamento en años posteriores, y Belén Landaburu González, que en 1967 se convertiría en una de las primeras diputadas de las Cortes españolas. Las tres pertenecían a las promociones más jóvenes de la SF. Llegaron a las filas de la jerarquía nacional en la década de los 50, provenientes del SEU, y todas trabajarían en el comité asesor más importante de la SF, la Junta de Regidoras Centrales. Como Labadie Otermin había recomendado, ninguna de las tres tenía ningún tipo de conocimientos jurídicos, pero esto no era necesariamente una desventaja a la hora de tratar con instituciones dentro del sistema político franquista. Con la bendición de Primo de Rivera, los miembros del departamento de asesoría jurídica no dudaron en prestar sus servicios, incluso en casos en que sus apelaciones corrían un riesgo considerable de enemistarles con sectores poderosos del régimen o de socavar las normas culturales.

Uno de estos casos es la solicitud que realizó Julia Hernández Fernández (miembro de la SF de Valencia) en 1958, que fue remitida a Aurora Huber por la delegada provincial valenciana, María Pilar García Latorre. Hernández Fernández estaba implicada en un procedimiento legal fallido para ser declarada hija legítima de un tal Félix Jiménez²¹. No hay documentación sobre el resultado de la inter-

las que se produjeron dentro de Falange en ese mismo momento. Cuando terminó la guerra, y bajo la supervisión de su nueva directora, Pilar Romeo, el departamento siguió funcionando como el brazo disciplinar de la SF, haciendo uso tanto de incentivos legales (multas y sanciones a los miembros) y positivos (recompensas o condecoraciones especiales por servicios notorios o de toda una vida; el delegado nacional, de acuerdo con las recomendaciones del departamento, era quien otorgaba estas *recompensas*).

²⁰ En NASA, Serie Azul, Carpt. 102, doc. 26.

²¹ Para la petición completa, véase NASA, Serie Azul, Carpt. 102, doc. 2.

vencción de Huber, o la forma en que se hizo, pero no hay duda de que accedió a representar a Fernández. Si Julia Hernández Fernández era en efecto la hija de Felix Jiménez, las razones por las que su situación no estaba reconocida legalmente sólo pueden ser objeto de especulación, pero ya fuese porque el matrimonio de su madre con Jiménez había sido anulado, o porque había nacido fuera del matrimonio, la reivindicación de su reconocimiento legal iba en contra de los dictados de la jerarquía católica local, algo que no disuadió ni a García Latorre ni a Huber.

Otro caso, en esta ocasión indicativo del deseo de la SF de encargarse de asuntos relativos a la administración local claramente fuera de su jurisdicción, tuvo que ver con una petición remitida al departamento de asesoría jurídica por Primo de Rivera en 1966²². La petición original estaba firmada por María Cegarra Salcedo (delegada local de la SF en La Unión, Murcia y representante de la SF en la junta municipal) en nombre de toda la población de la ciudad. El objetivo de Cegarra Salcedo era conseguir la ayuda de la SF para luchar contra la decisión de suprimir las actividades del juzgado de primera instancia, originada en una reforma destinada a centralizar el sistema legal. La carta de Cegarra Salcedo es un ejemplo que esclarece la forma en que la población y sus activistas de base percibían el departamento de asesoría jurídica y la jefatura de la SF. La petición no atacaba la racionalidad de la reforma legal en general, o la decisión relativa a La Unión. La población era claramente consciente del hecho de que eran precisamente las «cifras, datos, necesidades y problemas de desarrollo», los que ocasionaban la reforma²³. Sin embargo, desde el punto de vista de los habitantes del pueblo, todo esto no debería tener relación con su caso ya que ellos se habían «ganado» sus derechos en la «Nueva España», no conforme a la realidad actual, sino debido a sus acciones durante el acontecimiento fundacional de la España franquista: la Guerra Civil. Mientras que otras comunidades mineras alrededor de Murcia se habían rebelado contra las fuerzas nacionalistas, los mineros de La Unión:

... no crearon problemas sociales, sino que se ocupaban organizando el festival del Cante de las Minas, donde hablan de su dolor y de su amor con el arte del bueno y sincero y los sentimientos mas hondos y puros²⁴.

²² NASA, Serie Azul, Carpt. 103, doc. 77.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

La carta continuaba expresando la total incomprensión por parte de los mineros de la forma con que se recompensaba su lealtad durante aquella «gran hora para España», dado que todas sus peticiones a nivel municipal eran rechazadas. Pero en el mismo párrafo en el que Cegarra Salcedo describía la desesperación de los hombres, también preparaba el terreno para su propia petición:

Pero las mujeres, nosotras empezamos ahora. Tu voz Pilar, no se ha oído todavía. Tú me has hecho concejal de este pueblo y tienes que sumarte a nuestra justa petición. Si se han llevado el juzgado que lo vuelvan a crear. Lo necesitamos ... le sobra trabajo²⁵.

Dentro de la estrecha red de relaciones personales parece que la SF consiguió crear su propio círculo semiformal de favoritismo, al que el pueblo de La Unión llamaba en su ayuda. Para lograr dicha ayuda, tuvieron que estructurar un discurso que destacara su lealtad histórica no sólo al régimen, sino también a la retórica nacional-sindicalista del trabajo y la jerarquía. Los hombres habían fracasado en este intento con la Falange, y ahora era el turno de las mujeres de pedir ayuda a la SF. Dentro de un sistema de este tipo era desde luego prácticamente irrelevante si las integrantes del departamento de asesoría jurídica de la SF tenían cualquier formación en el campo legal, ya que no era al sistema legal a lo que se enfrentaban. La lógica y la legalidad subyacentes a la supresión del tribunal de La Unión se debatieron a nivel municipal, y presumiblemente fueron declaradas válidas. Lo que se necesitaba entonces era el tipo de intervención política que Pilar Primo de Rivera había ejercido en el pasado al reunirse en privado con ministros y funcionarios; la única diferencia es que esta vez debía hacerse a nivel provincial²⁶. El arma más poderosa de la SF, como Cegarra Salcedo entendió perfectamente, era la situación personal de sus miembros, de hijas, hermanas, prometidas y camaradas de la guerra civil de los hombres que dirigían la administración local de España²⁷.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ La última comunicación de la SF relativa a la petición de La Unión que he podido encontrar remitía todos los documentos sobre el asunto a la delegada provincial de la SF en Murcia y a su asesor legal con una nota indicando que, si se podía hacer algo al respecto, ellas estaban mejor situadas que la delegación nacional para hacerlo. Desconozco qué medidas se tomaron a continuación, si es que se tomaron algunas.

²⁷ De las 5 mujeres que asistieron a la fundación de la Falange en el Teatro de la Comedia en Madrid, 4 tenían un vínculo con José Antonio Primo de Rivera: sus her-

Cuando un infinito flujo de peticiones relativas a las leyes de 1961 y 1966 invadió el departamento de asesoría jurídica de la SF, Aurora Huber, Carmen Salinas y Belén Landaburu utilizaron una combinación de audiencias privadas, halagos, y presiones ligeramente veladas para intentar conseguir la aplicación de las leyes.

A pesar de la gran diversidad de orígenes tanto de las peticiones como de las peticionarias, sorprende encontrar ciertas características comunes a todas ellas. La primera particularidad destacable en la mayoría de las cartas es el sorprendente tono de familiaridad con que la remitente se dirige a los miembros de la jerarquía nacional de la SF. Ninguna de las peticiones que leí estaba dirigida directamente a la asesoría jurídica, sino a miembros de *La Nacional* (las oficinas centrales de la SF en Madrid), principalmente a Pilar Primo de Rivera o a la secretaria nacional, Teresa Loring. Las peticionarias no solamente pensaban que se podían dirigir directamente a estas mujeres, sino que lo hacían utilizando la segunda persona del singular, una opción muy inusual en la correspondencia formal de esa época. Lo realmente sorprendente es que todas las cartas lograban transmitir una sensación de respeto impecable, pero no a través del uso de construcciones gramaticales formales, sino más bien alabando el trabajo de la SF e invocando a sus líderes (especialmente a Pilar) como las protectoras personales de la peticionaria. Este tratamiento no es atípico en sí, pero combinado con el tratamiento directo y coloquial de la segunda persona típica el ideal de redacción falangista rigurosamente adoptado por la cúpula de la SF.

Otra característica notable es la total honestidad de las peticionarias. Muchas de las cartas describen la brutal realidad (y de acuerdo con los estándares formales del franquismo, también alejada de la moral) de las mujeres que luchaban por equilibrar sus necesidades económicas y sus aspiraciones profesionales con los dictados de la vida familiar. Un gran número de peticionarias admi-

manas Pilar y Carmen y sus primas Inés y Dolores. Las tres hermanas de Dionisio Ridruejo, uno de los ideólogos principales de la Falange, acabarían siendo miembros de las primeras filas de la SF. Laly Ridruejo dirigió el Departamento nacional de administración. Cristina Ridruejo dirigió el Departamento de cultura y la escuela de instructores generales *Isabel la Católica*. Teresa Loring, la última secretaria general de la SF, se unió a la organización después de que su hermano se alistara en la Falange, y Josefina Arraiza Goñi, directora provincial de la SF, era la mujer de José Antonio Elola, el director del Frente de Juventudes de Falange. Éstos son sólo algunos de los ejemplos más destacables, pero se pueden encontrar muchos más a nivel provincial y local.

ten por ejemplo, «vivir en pecado» y estar posponiendo su boda hasta que entre en vigor la Ley de 1961 para no perder sus trabajos²⁸. No obstante, cualesquiera que fuesen las opiniones personales de Pilar y las otras mujeres de la SF, de sus respuestas se deduce claramente que no pensaban que fuese el deber de la SF intervenir en las decisiones privadas de las peticionarias, sino crear una situación en la que no tuviesen que elegir entre la vida laboral y la vida familiar.

Finalmente, es asimismo evidente que desde el momento en que la asesoría jurídica de la SF obtuvo cierta publicidad, se diversificó la naturaleza de los peticionarios de modo que no sólo mujeres no afiliadas empezaron a escribir, sino también hombres. Las peticiones de hombres casi nunca tenían nada que ver con la Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer; sin embargo, son extremadamente interesantes, porque indican los campos en los que se percibía que las intervenciones de la SF eran más efectivas que las de Falange²⁹. Algunos peticionarios pedían la ayuda de la SF para conseguir condecoraciones especiales que concedía la Falange (un claro indicativo de la confusión a los ojos de la gente sobre las dos organizaciones). Otros intentaban obtener la ayuda de la organización en asuntos familiares³⁰. E incluso más sorprendentes, dada la imagen no política que tanto el régimen como la Falange intentaban conferir a la SF, son los intentos de implicar a las miembros célebres de la SF en luchas por el poder político, especialmente a nivel local. Uno de estos ejemplos es una carta de Juan Pablo Martínez de Salinas, candidato del Sindicato de Profesores de Barcelona en las elecciones parlamentarias de 1967³¹, a Pilar Primo de Rivera. La carta de Pablo Martínez a Primo de Rivera es una de-

²⁸ Para este tipo de ejemplos, véase la petición de María de los Angeles Fontao de la Vega, en NASA, Serie Azul, Carpt. 103, Doc.6.; petición de Josefina Pérez Rodrigo, *Ibid.*, Carpt. 102, Doc.7; petición de Clotilde Arnau Lartiga, *Ibid.*, Doc.9.

²⁹ Kathleen Richmond subraya el hecho de que en muchos casos la subordinación oficial de la SF a la jerarquía masculina de la Falange no era percibida por la opinión pública, dado que las afiliadas a la SF eran mucho más activas que sus homólogos masculinos. Richmond continúa citando a Enrique de Aguinaga, un antiguo falangista que como ejemplo cómico narra la anécdota de un joven mensajero que, al buscar las oficinas del Movimiento Nacional en Madrid, preguntó por el camino a «la Sección Femenina de los hombres». Véase Kathleen Richmond, *Women and Spanish Fascism*, págs. 112-113, 160.

³⁰ El ejemplo más radical de este caso es la petición de un padre de nacionalidad española de que se declare a la SF tutor legal de sus 6 hijos residentes en España tras separarse de su madre. Véase NASA, Serie Azul, Carpt. 103, doc.99.

³¹ *Ibid.*, Doc. 58.

claración de alianza política, y es precisamente aludiendo a su defensa leal de los intereses de la SF dentro del sindicato por lo que pide su apoyo:

Al constituir el sindicato de Barcelona procuré colocar a cuantas camaradas de la SF ... consiguiendo para varias de ellas voca-lías nacionales. ... Ahora me presento para procurador en Cortes... y son varias las mujeres que me pueden votar³².

Sin embargo, el problema de Pablo Martínez era que una de estas votantes potenciales, una instructora general de la SF y miembro del Sindicato Nacional de Profesores, estaba en Alemania en ese momento y no podía votar. Por esta razón, adjuntaba una lista de las 11 mujeres miembros de su sindicato, algunas de las cuales eran miembros de la SF, informando a Pilar sobre la importancia que tenían sus votos para su elección y llegando prácticamente a pedirle que se asegurase de que las mujeres votaban de forma correcta. Martínez firmaba su carta citando a Montserrat Tey, delegada provincial de la SF en Barcelona, como testigo de reputación. La misma existencia de peticiones como la de Pablo Martínez muestra por lo tanto que el régimen de Franco había iniciado una red nacional de *clientelismo* de proporciones sin precedentes, como indica el historiador Antonio Cazorla Sánchez, dentro de la cual la SF era percibida como una organización suficientemente poderosa para participar en ese tipo de juego político³³. Además, era evidente para muchos que la participación de las mujeres en la vida pública era inseparable de las actividades de la SF como promotor y también como árbitro del activismo femenino.

Al analizar los documentos de la asesoría jurídica de la SF relacionados directamente con la Ley de 1961, es posible detectar una clara discrepancia entre el interés público en la ley y la reacción de los diferentes ministerios del gobierno. En diciembre de 1960, seis meses antes de que la ley fuese debatida en las Cortes, el departamento de asesoría jurídica empezó a recibir cartas que preguntaban acerca de la naturaleza de la ley y la fecha en que entraría en vigor. Las mujeres habían oído hablar de este nuevo proyecto legislativo en una campaña patrocinada por la SF en Radio Nacional y en las revistas de la organización. No obstante, de algunas de es-

³² *Ibíd.*

³³ Véase Antonio Cazorla Sánchez, *Las políticas de la Victoria: la consolidación del Nuevo Estado franquista (1938-1953)*, (Madrid, 2000), págs. 45-47.

tas cartas se deduce que se percibió en un principio como una ley que sólo estaría dirigida a miembros de la SF, elaborada por la dirección de la organización con el fin de liberar a sus propios miembros para que pudieran trabajar a tiempo completo bajo mejores condiciones³⁴. Esa idea errónea era lógica, teniendo en cuenta que las oficinas del gobierno y otras instituciones estatales dieron a la ley poca, o ninguna, difusión. En una carta de 1966 dirigida a Primo de Rivera desde el Instituto de Estudios Políticos se puede ver un ejemplo de la forma en que el discurso legal formal del régimen ignoró los proyectos legislativos de la SF. El Instituto, que mantenía un estrecho contacto con la SF e incluso ayudó a preparar la reforma del Código Civil de 1958, estaba encargado de publicar periódicamente un volumen titulado «Leyes políticas de España». Sin embargo, no fue hasta 1966 cuando el director del Instituto estimó necesario pedir las normas orgánicas de la SF y una copia de la Ley de 1961 para incorporarlas a un apartado principal dedicado al *movimiento*, en el que hasta entonces no se había mencionado nunca a la Sección Femenina³⁵.

En una sociedad en la que pocas mujeres tenían los medios económicos o los conocimientos legales necesarios para denunciar decisiones laborales ante los tribunales, la mejor forma para los empleadores de no aplicar la nueva legislación era ignorarla. Así, a muchas mujeres se les decía simplemente que la ley no se aplicaba a su caso, y era en estos casos cuando se dirigían a la asesoría jurídica de la SF para comprobar si su demanda era válida y solicitar ayuda práctica. La mayoría de los casos que se presentaban al departamento tenían que ver con el derecho de las mujeres casadas a continuar con su trabajo. En esta categoría los únicos casos que se rechazaban de antemano eran los de mujeres que contrajeron matrimonio antes de junio de 1961 y que, por lo tanto, no estaban protegidas por la nueva ley.

Las fechas tanto de las peticiones como de sus respuestas indican que se realizaba un auténtico esfuerzo por resolver los problemas mucho más rápido de lo que hubieran permitido los procedimientos legales. Un ejemplo de este tipo es el caso de María de los Ángeles Fontao de la Vega, una enfermera de profesión a quien sus jefes dijeron que la ley no se aplicaba en los casos de enfermeras trabajadoras del Instituto Nacional de Previsión y que, por lo tanto,

³⁴ Para este tipo de percepciones véase la carta de Josefina Pérez Rodrigo: NASA, Serie Azul, Carpt. 102, Doc. 7.

³⁵ Véase la carta de Jose María Castán, *Ibid*, Carpt. 103, Doc. 37.

debería renunciar a su puesto tras su matrimonio³⁶. La petición de Fontao de la Vega al departamento de asesoría jurídica tiene fecha de 25 de marzo de 1963. La respuesta de Belén Landaburu tiene fecha de 2 de abril de 1963, y en su carta ya informa a la peticionaria de que había contactado con sus empleadores y que podía asegurarle no sólo que aplicarían la nueva ley plenamente en el futuro, sino también que el caso de Fontao de la Vega se había resuelto favorablemente y que ya le había sido enviada una confirmación oficial a este respecto.

Otro caso es el de Julia Escribano Sales, que en 1963 se presentó a un puesto de auxiliar administrativo en el Ministerio de Vivienda en Bilbao. Escribano Sales obtuvo la nota más alta en el examen oficial, pero se le dijo posteriormente que no podía ser nombrada para el puesto porque estaba casada. Carmen Salinas, que se encargaba del caso de Escribano Sales, no se molestó en dirigirse a las oficinas en Bilbao; acudió directamente a Enrique Salgado, el ministro en cuestión. Su carta, en la que subrayaba el interés de Pilar Primo de Rivera en el caso, es una mezcla de fingida inocencia y presión sutil: «Estoy segura de que esto no puede ser más que un error, ya que, como bien sabe, desde enero de 1962 no se puede discriminar a ninguna mujer que solicite un trabajo en base a su estado civil»³⁷. Salinas continuaba instando al ministro a que hiciera todo lo necesario para conseguir el puesto para Julia Escribano Sales.

Cuanto más «masculino» (es decir, público y de alta categoría) fuese el puesto en cuestión, más pertinaz era la oposición institucional al nombramiento de mujeres. Mujeres como Florinda Sánchez (que en 1962 solicitó el puesto de subdirectora de la cárcel de mujeres de Valencia), o Aurelia de la Sierra del Río (que en 1967 presentó su candidatura a las Cortes en nombre del Sindicato de Abogados de Barcelona) eran una amenaza para todos los estereotipos tradicionales femeninos³⁸. Sin embargo, esto no supuso ningún impedimento para que la asesoría jurídica defendiera sus casos ante el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía, respectivamente.

³⁶ *Ibíd.*, Doc. 6-7.

³⁷ *Ibíd.*, Doc. 35.

³⁸ Para ambas peticiones, véase *ibíd.* Carpt. 102, Doc. 246; Carpt. 103, Doc. 59.

ACORTANDO DISTANCIAS ENTRE LA ÉLITE Y LAS MASAS

Si observamos más allá de los proyectos legislativos y del trabajo cotidiano del departamento de asesoría jurídica, debemos considerar un elemento estructural clave que influyó el desarrollo de todas las políticas de la SF a lo largo de los años. José Antonio Primo de Rivera concibió la Falange en su totalidad, y desde el momento de su creación, como un grupo de élite que estaría a la cabeza de la revolución nacional-sindicalista³⁹. El fervor revolucionario de la Falange moriría rápidamente con la ejecución de su fundador, que dejó tras de él un sistema sindicalista débil y una gran cantidad de retórica revolucionaria muy alejada de la realidad española. No obstante, la distinción entre élite (revolucionaria o no) y las masas españolas pervivió, y en ningún otro lugar del *movimiento* se ponía más de manifiesto esta distinción que en la SF.

La historiadora francesa Marie Aline Barrachina llamó la atención sobre la naturaleza elitista de la SF en su artículo ya clásico *Ideal de la mujer falangista — Ideal falangista de la mujer* publicado en 1989⁴⁰. En este artículo Barrachina distinguía entre la mujer ideal falangista y el ideal falangista de la mujer. Las miembros de la jerarquía nacional de la SF pertenecían a la primera categoría: mujeres con educación superior, activas cuando era necesario, ya fuese en el frente o en la escena política. El resto de la población femenina pertenecía a la segunda categoría: mujeres cuyo objetivo principal en la vida debería haber sido criar a una nueva generación de hombres nacional-sindicalistas.

Para la primera generación de líderes de la SF, esta distinción reflejaba la realidad social y cultural de la sociedad española después de la Guerra Civil y era un elemento clave de su activismo político. En mi trabajo de postgrado intenté analizar el *ideal de la mujer falangista* de Barrachina, examinando la forma en que la imagen política y de género que las miembros de la SF tenían de sí mismas se

³⁹ Sobre la opinión de José Antonio sobre la naturaleza elitista de la Falange véase su artículo «Acerca de la Revolución», *Haz*, núm. 9, 12 de Octubre de 1935. Véase también su discurso en el Teatro Bretón en Salamanca publicado en J.A. Primo de Rivera, *Textos de Doctrina Política*, (Madrid 1971), pág. 661.

⁴⁰ Marie Aline Barrachina, «Ideal de la mujer Falangista. Ideal falangista de la mujer», *La mujer en la guerra civil española*, (Salamanca, 1989), págs. 211-215.

Para un análisis en profundidad de la distinción entre modelos de élite y de masas en la SF, véase Agullo Díaz, *La educación de la mujer en Málaga durante el Franquismo*, págs. 166-177.

reflejaban en la retórica de la organización hasta el año 1945⁴¹. Llegué a la conclusión de que la diferencia creciente entre el estilo y los contenidos del activismo necesario para las miembros de alta categoría de la SF en los años previamente mencionados y la forma en que eran consideradas por la sociedad extremadamente conservadora y chovinista en la que trabajaban, les hizo extremadamente conscientes del papel que la construcción social jugaba en su experiencia como mujeres. Dicho convencimiento impulsó a Pilar Primo de Rivera y sus seguidoras a intentar formular un «discurso de la femineidad» que intentaba acortar, hasta cierto punto, la distancia creciente entre la forma en que se percibían a sí mismas y la forma en que las percibían los demás (ya fuesen otras mujeres nacionalistas, la Iglesia Católica, u hombres de diferentes tendencias políticas). Este discurso se desarrolló y solidificó política y culturalmente gracias al uso de una serie de modelos femeninos históricos y contemporáneos aceptables para el régimen de Franco⁴².

La «identidad» femenina, cuya apropiación estaba fomentada por este discurso, se basaba en la diferencia biológica y entendía el mundo y sus características mediante una división en tres categorías: femenina, masculina y universal. No obstante, en un giro que excedía considerablemente la visión tradicional de la feminidad, redefinía los límites entre lo masculino y lo femenino. Y era esta nueva definición lo que permitía a lo femenino encarnar cierta fuerza real, ya que reconocía que las mujeres eran inteligentes, activas y valientes gracias a su humanidad. El reconocimiento de que la identidad está también relacionada con el género, y por lo tanto basada en características sociales y culturales que podían cambiarse y adaptarse de diferentes modos, fue lo que permitió a las miembros de la SF separar lo biológico de los llamados atributos viriles sociales y actuales (como la inteligencia, el vigor, la tenacidad, el heroísmo, etc.) y considerarlos universales o libres de connotaciones de género. De este modo, podían legitimar su activismo público sin ir en detrimento de su feminidad.

⁴¹ Inbal Ofer, *A «New Woman» for a «New Spain» — The Feminine Section of the Spanish Falange and the Construction of a New Feminine Identity* (MA dissertation), (Tel Aviv University, 2001); *Ibid*, «Fragmented Autobiographies: a Style of Writing or Self Perception? The Case of Pilar Primo de Rivera», *IberoAmericana*, Vol. 9, March 2003.

⁴² Estos modelos incluían personajes históricos como la reina Isabel I y Santa Teresa de Avila, así como las 58 miembros de la SF que murieron durante la Guerra Civil y cuya biografía fue publicada por los periódicos de la organización.

Sin embargo este discurso, a pesar de su universalidad potencial, no podía aplicarse a todas las mujeres en la primera década tras la Guerra Civil española, por dos razones principales. La primera tenía que ver con la resistencia general, tanto política como social, con la que se encontraba. La naturaleza conservadora de esos sectores de la sociedad española que formaban la coalición nacionalista, junto con el compromiso del régimen de realizar una política de género restrictiva y discriminatoria, que pretendía anular los logros de la Segunda República en este campo, no favorecían el activismo femenino público. Dicho activismo era considerado como un mal menor en un pequeño grupo de mujeres que tenían que poner en práctica las políticas del régimen, pero incluso a las miembros de la SF se les acusaba a menudo de ser masculinas en exceso. Sin embargo, la SF también tuvo parte de culpa. Durante toda su existencia, la organización vaciló entre la necesidad de cambiar la realidad social y política de las mujeres españolas, y el miedo de que este cambio pudiese dañar irreparablemente la base de la sociedad franquista de la que formaba parte. Un cambio en la situación de la mujer estaba vinculado al éxito de la revolución nacional sindicalista, pero jamás podría ser más importante que ésta. Además, la única razón de ser de toda la organización en la primera década de su existencia radicaba en su funcionamiento como instrumento leal del régimen para la educación y la movilización de la población femenina.

No obstante, cuando el régimen entró en la segunda década de existencia, estaba cada vez más claro que su compromiso con la visión de un Estado nacional sindicalista era escaso. Con la entrada de una nueva generación de mujeres en las filas de la cúpula de la SF a principios de los 50, la organización intentó progresivamente asignarse un nuevo papel. Tras un candente debate interno, la SF entró en la década de los 50 con una nueva visión de sí misma distinta a la de instrumento del régimen. Más bien se consideraban un grupo de presión dentro del régimen cuya intención era representar los intereses de la población sobre la que pretendía actuar.

El ideólogo falangista Dionisio Ridruejo exploró brevemente el papel y la naturaleza de diferentes grupos de presión dentro del sistema político franquista en su análisis del funcionamiento del régimen *España 1963 —examen de una situación*⁴³. Según Ridruejo, estos grupos provenían principalmente del «corazón» del sistema, y

⁴³ Dionisio Ridruejo, *España 1963 —examen de una situación*, (Barcelona, 1977), págs. 4-5.

su firme posición política (si no ideológica) era la única garantía de su libertad de acción relativa. Estos grupos sólo podían existir en la medida en que sus intereses estaban entrelazados con los del régimen, y esta condición simbiótica funcionaba a dos niveles. Por otro lado, dado que nunca se reconoció formalmente el papel de estos grupos como grupos de presión, toda su fortaleza residía en la capacidad de sus miembros para aprovechar su situación y relaciones personales dentro del régimen y producir de este modo el cambio. Por otro lado, era precisamente este interés personal en la existencia del régimen lo que hacía que Franco confiara en que la presión ejercida por esos grupos impediría radicalmente que su posición fuese seriamente perjudicada, y por esta razón permitía su actividad continuada.

La SF, como hemos visto, se aproximaba mucho a la definición de Ridruejo de grupo de presión. Aunque es innegable que la organización debía tanto su misma existencia, a nivel nacional, como la mayor parte de su presupuesto, al régimen de Franco, sus miembros estaban muy lejos de ser meros instrumentos de la aplicación de las políticas de género del régimen. Como han demostrado estudios recientemente publicados sobre las diferentes «familias» políticas de la era de Franco, esa unidad vaga que los historiadores han dado en llamar el «régimen» no era en absoluto monolítica, ni en estructura ni en perspectiva ideológica⁴⁴. La unidad impuesta en grupos dentro de la sociedad española como el *movimiento*, diferentes sectores de la Iglesia Católica o la organización militar, nace de las necesidades de la Guerra Civil y de la urgencia por derrocar el gobierno de la Segunda República. Esta unidad se mantenía gracias a la comprensión por todos los sectores implicados de que el sistema establecido por el General Franco representaba la mejor garantía para su supervivencia política. Pero bajo esta espesa capa de propaganda había una realidad de luchas de poder y disputas polí-

⁴⁴ Para trabajos relativos a la naturaleza cambiante de la jerarquía española católica y las organizaciones católicas laicas bajo el régimen de Franco, véase Antonio Murcia Santos, *Obreros y obispos en el franquismo: estudio sobre el significado eclesiológico de la crisis de Acción Católica Española*, (Madrid, 1995); Bailisa López García, *Aproximación a la historia de la HOAC 1946-1981*, (Madrid, 1995); Feliciano Montero García, *La Acción Católica y el franquismo: auge y crisis de la Acción Católica especializada en los años sesenta*, (Madrid, 2000).

Para trabajos relativos a los diferentes sectores del *movimiento*, véase Juan Sáez Marín, *El frente de juventudes: política de juventud en la España de postguerra (1937-1960)*, (Madrid, 1988); Manuel Ruiz Carnicer, *El sindicato español universitario (SEU), 1939-1965*, (Madrid, 1996); J.M. Tomás, *La Falange de Franco*, (Barcelona, 2001).

ticas que el paso del tiempo y los diferentes caminos evolutivos que siguió cada sector del régimen no hicieron más que reforzar.

Sin embargo, a diferencia de otros grupos dentro del *movimiento* y la Iglesia, la evolución de la SF no significó necesariamente una ruptura con las ideologías y las prácticas del pasado. Desde el comienzo, el estilo de vida y las prácticas diarias de los miembros de la SF estaban reñidos con el modelo de género que el régimen intentaba imponer a la población femenina española. Los proyectos legislativos expuestos en este artículo reflejan el intento de la SF de hacer estas prácticas accesibles si no a todas las mujeres españolas, al menos a las que compartían aspectos educativos, profesionales y aspiraciones con sus miembros. El hecho de que estos proyectos sólo obtuvieran un reconocimiento formal a principios de los 60, cuando coincidieron con el progreso económico español y con el cambio en el equilibrio de poder dentro del régimen, no debe ocultar su temprano origen. Tras examinar las relaciones entre la política de masas y la política de élite dentro de la SF a lo largo de los años, es evidente el punto hasta el que se acortaron las distancias entre *la mujer ideal falangista* y *el ideal falangista de la mujer*, y, lo que es más importante, se pone de manifiesto que la forma de hacerlo fue mantener las características centrales del primer modelo y cambiar el último consecuentemente. El análisis de los objetivos y el curso de este proceso, en el marco de los desarrollos sociales y económicos generales en la España de Franco, indica que la cúpula de la SF se labró una posición que muchos han querido negar: la de una élite política que se esforzó por producir cambios políticos y sociales en amplios sectores de la población femenina española.

Traducción de Gabriela Díaz